

**SEYBOLD, Karl:** «Erbrecht (§ § 2.064-2.196). Staudingers Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch mit Einführungsgesetz und Nebengesetzen». XI ed. Tomo V-I, entrega 4.ª Berlín, 1954; un fascículo de 380 págs.

Una de las materias del Derecho civil que hoy en día necesitaba en Alemania de una nueva interpretación es la correspondiente a la parte de las disposiciones testamentarias. La actual situación bipartita del territorio alemán, con sus dos constituciones diferentes, las nuevas disposiciones del gobierno militar de ocupación, así como las recientes reformas introducidas en el Derecho de familia, igualando la posición de la mujer frente al marido, han hecho necesaria una interpretación actual de los textos legales y también de aquellos que han permanecido y coexisten con los nuevamente promulgados.

En la parte correspondiente al Derecho hereditario de la clásica obra de Staudinger, y a continuación de la labor realizada por el profesor Lehmann, colabora en la undécima edición el prestigioso notario Dr. Seybold. Su estudio se concreta a los párrafos 2.064 hasta el 2.196 del B. G. B., que comprende las disposiciones generales sobre testamentos, la sustitución hereditaria, las disposiciones anteriores y posteriores a la sucesión, los legados y las mandas.

Con relación al problema fundamental, derivado de la situación dividida de Alemania, acerca del criterio a seguir en el Derecho sucesorio, respecto de la doble legislación existente, y cada vez más opuesta, de la República Federal Alemana y de la República Democrática Alemana, el autor cree que para el Derecho hereditario, y especialmente en materia testamentaria, habrá de aplicarse el Derecho del último domicilio del testador. Tal es la solución que aporta el artículo 24 de la «Ley de Introducción» al B. G. B. y que Seybold cree vigente con la máxima eficacia. Y respecto de la forma admite como suficiente las normas de las disposiciones establecidas en los Decretos especiales a causa de muerte.

En materia de legados y mandas el autor ha realizado una labor profunda y completa. Las polémicas surgidas en la doctrina alemana en torno a la naturaleza jurídica de estas últimas le conducen a un estudio más a fondo.

En estos comentarios del Dr. Seybold se insertan interesantes suplementos, especialmente los que se refieren a los casos más importantes que hacen referencia a las leyes hereditarias y a las nuevas disposiciones elaboradas para su empleo. Además, el autor es un experto en las leyes de reorganización monetaria, y las cuestiones de ella derivadas, así como de las materias contenidas en las nuevas disposiciones sobre la nivelación de cargas o gravámenes por efecto de la guerra, sobre todo en las relaciones anteriores y posteriores a la sucesión. Igualmente son tratadas con particular atención las relaciones que hacen referencia al heredero frente a la aceptación de la herencia y a las facultades del testatario.

Son objeto de su comentario las nuevas leyes del gobierno militar de ocupación, las leyes sobre restitución a consecuencia de la nueva ordenación monetaria, las de ayuda contractual, la legislación de divisas y las

nuevas leyes correspondientes a los miembros de la familia en aquellas partes que conciernen a la sucesión. Especial atención merece para el autor la Ley de 5 de marzo de 1953 para el logro de la unidad legal en materia sucesoria. Según Seybold, resultan abolidas las antiguas disposiciones de las normas testamentarias contenidas en el B. G. B. y son sustituidas por las renovadas.

Se puede decir de éstos comentarios que al lado de su solidez científica se une una gran utilidad práctica, pues en la obra se hace constante referencia y se traen ejemplos de la práctica de los Tribunales en aquellas cuestiones más difíciles y fundamentales. La jurisprudencia del Tribunal Supremo alemán (Bundes Gericht Hof) viene perfectamente recogida. Esta obra de comentario supone un buen ejemplo para el jurista español, sobre todo en lo que se refiere a su técnica, tan olvidada después de nuestros primeros comentarios al Código Civil.

José BONET CORREA

**TAPIA SALINAS, Luis: «La regulación jurídica del transporte aéreo». Ministerio del Aire y C. S. I. C. Madrid, 1963; 605 págs.**

El autor de esta obra es un especialista en el Derecho Aeronáutico; el tema que aborda—salvo el trabajo de Castro Rial («El transporte aéreo», «Revista de Derecho Mercantil», 1947; págs. 175 y ss.)—era absolutamente virgen en la doctrina española; la materia del Derecho Aeronáutico (cfr. el trabajo sobre el mismo de M. Gordillo, en la Nueva Enciclopedia Jurídica), se encuentra en los balbuceos de su formulación legislativa, hasta el punto de que nuestra Ley de Bases de 27 de diciembre de 1947 todavía no ha sido objeto de desarrollo; finalmente, la realidad social nos muestra el hecho inescusable de que el transporte aéreo es ya una forma ordinaria de viajar, habiéndose incorporado definitivamente al modo moderno de vivir. Se comprenderá, pues, la avidez con que el lector acomete la lectura de obras como la presente.

Y no se siente defraudado; a medida que avanza en ella, se va desvaneciendo la impresión de que el autor ha dado extensión desmesurada a la obra, pues se comprende la necesidad de haber tratado previamente de las fuentes, por ejemplo (principalmente de la Convención de Varsovia, y las Condiciones generales de la International Air Transport Association). El interés se acrecienta cuando, después de unas consideraciones generales sobre el contrato de transporte aéreo, emprende el autor la labor de desmenuzar lo que llama—acaso con expresión poco afortunada—«elementos lógicos del transporte»; con todo detalle se exponen las figuras de los sujetos, del objeto, de la causa, se analizan minuciosamente las circunstancias de lugar y tiempo del transporte, los efectos—a propósito de los cuales se estudia especialmente el problema de la responsabilidad—, dedicando una segunda parte de la obra—a la que quizá no cuadre el calificativo de «especial»—a los distintos contratos de transporte aéreo: el de personas, el de equipaje y el de mercancías. Como apéndice se in-